

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 894
Radicación nro. 760013110003 2021-00326-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte interesada **LORENA GALINDO MONTILLA**, memorial donde informa el incumplimiento del demandado en el pago de las cuotas alimentarias para su menor hija, así como pide se decrete la medida cautelar de embargo y retención de la pensión del señor **OLVER IZURIETA GUTIERREZ** para garantizar el pago de las cuotas alimentarias fijadas dentro del proceso.

Al respecto debe relievase que el artículo 73 del C.G.P. consagra que: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*. A su turno el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 contempla el llamado derecho de postulación al disponer que *"nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito."*, en el mismo sentido ha decantado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil que *"los sujetos procesales en este tipo de asuntos, deben estar representados por apoderados judiciales"*. (Sentencia STC734-2019).

Razón por la cual hasta tanto no se presente la solicitud de ejecución a través de un abogado de confianza o de no contar con los medios económicos para ello, un abogado de oficio, no se impartirá el trámite correspondiente del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición presentada, hasta tanto se dé cumplimiento a lo mencionado en la presente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de junio de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9bdd44c8f3aec21e0a31a55a9501e08a69a87215d7167c970568b74b2f2f55**

Documento generado en 02/06/2023 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>